

RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-1-

Asunción, 04 de marzo de 2011.-

VISTO:

La solicitud presentada por la Dirección de Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales, en la que manifiesta la necesidad de reglamentar los procesos de la producción orgánica de origen vegetal; la Ley N° 3.481/08 "*De Fomento y Control de la Producción Orgánica*"; el Decreto N° 4.577/10 "*Por el cual se reglamenta la Ley 3481/08 - De Fomento y Control de la Producción Orgánica*"; el Proyecto de Norma en Aplicación P.N.A. 43 001 06 "*Producción Orgánica – Cadena de producción y comercialización*" y la Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*", y;

CONSIDERANDO: **Que**, es necesario que el SENAVE controle la producción orgánica, conforme a las funciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*".

Que, es preciso proporcionar medidas tendientes a establecer un marco normativo a fin de reglamentar la Agricultura Orgánica, garantizando la competencia leal entre las partes y asegurar la debida transparencia en los procesos de producción, elaboración y comercialización.

Que, es importante brindar a los consumidores nacionales y a la comunidad internacional, protección contra declaraciones fraudulentas sobre supuesta calidad orgánica de los productos, siendo la implementación de registros nacionales del sistema de Producción Orgánica una forma de ofrecer dicho amparo.

Que, la globalización del comercio internacional, en particular en lo que respecta a la agricultura orgánica, exige que los países establezcan sistemas de controles internos como mecanismo de garantía de la calidad de la producción.

Que, la Ley N° 3481/08 "*De Fomento y Control de la Producción Orgánica*", dispone: "*Artículo 2°.- Finalidad de la presente Ley. La finalidad de la presente Ley será establecer los procedimientos de*



RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-2-

fomento y control de la producción orgánica, con el propósito de contribuir con la seguridad alimentaria, la protección de la salud humana, la conservación de los ecosistemas naturales, el mejoramiento de los ingresos de los productores y la promoción de la oferta de productos y el consumo de alimentos orgánicos en el mercado nacional e internacional...". Asimismo en su Artículo 10 establece: "El Organismo Nacional de Acreditación (ONA) del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnología (CONACYT), es el responsable de la acreditación de las empresas certificadoras, previo dictamen de SENAVE y SENACSA según corresponda. El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) serán las autoridades responsables del registro, supervisión, control de los operadores y sistemas participativos de garantía de calidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que establece la presente Ley y su reglamentación".

Que, el Decreto N° 4.577/10 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3.481/08 "De Fomento y Control de la Producción Orgánica", establece que las Autoridades Competentes de Control elaborarán los reglamentos técnicos para la supervisión y el control de la actividad orgánica. Dichos reglamentos serán aprobados por Resolución de ONA, SENAVE o SENACSA, según corresponda.

Que, se encuentra en vigencia el Proyecto de Norma en Aplicación N° P.N.A. 43 001 06 "Producción Orgánica – Cadena de producción y comercialización", elaborado con la coordinación del INTN y la participación de instituciones públicas y privadas involucradas en la producción orgánica; que busca asegurar que las fases del proceso puedan inspeccionarse y armonizar las disposiciones pertinentes a la producción orgánica con las normativas internacionales vigentes.

Que, la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE", dispone: "Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad



RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-3-

de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción; ...n) registrar, habilitar, fiscalizar personas física o jurídicas, públicas o privadas debidamente acreditadas encargadas de certificar los productos vegetales originados a partir de la producción orgánica; ñ) crear y mantener los registros necesarios para el cumplimiento de sus fines; Artículo 13°.- Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, la Asesoría Jurídica por Dictamen N° 84/11 dictamina que corresponde que la máxima autoridad dicte resolución estableciendo el reglamento técnico de los procesos de la producción orgánica de origen vegetal, conforme a la propuesta presentada por la Dirección de Calidad e Inocuidad de Productos Vegetales.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE*" y conforme a la Ley N° 3481/08 "*De fomento y control de la producción orgánica*" y su decreto reglamentario.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De las Definiciones

Artículo 1°.-

Establézcase la reglamentación del control de los procesos de la producción orgánica de origen vegetal, que se regirá por la presente resolución.

Artículo 2°.-

A los efectos de la interpretación de la presente resolución se utilizarán las siguientes definiciones:



RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-4-

Acreditación: procedimiento por el cual un organismo con autoridad de aplicación brinda un reconocimiento formal, de que una persona física o jurídica, nacional o internacional, es competente para llevar adelante tareas específicas.

Agroquímico: sustancia obtenida por síntesis química, utilizada para reprimir plagas agrícolas y pecuarias, fertilizar el suelo y otros usos.

Autoridad de aplicación: organismo oficial con competencia en la materia.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas objetivamente, para comprobar si se cumplen los requisitos establecidos en los criterios de auditoría.

Certificación de productos orgánicos: constituye una evaluación orientada para verificar la conformidad del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamentación.

Certificadora: entidad acreditada para verificar los procesos de la producción orgánica, de conformidad con la Ley 3481/08 y su reglamentación

Comercialización: La tenencia o exposición para la venta, la entrega o cualquier otra forma de introducción al mercado

Ecosistema: Unidad de funcionamiento de la naturaleza en donde interactúan seres vivos con factores abióticos.

Empresa de Certificación: Entidad encargada de verificar que los productos orgánicos se han producido, transformado, manipulado y comercializado de conformidad con la presente resolución.

Fiscalización: Es un examen sistemático y funcionalmente independiente para determinar si las actividades y sus resultados cumplen con los objetivos previstos.

Inspección: Es la evaluación de conformidad por observación y juicio, acompañado por la medición, ensayo o calibración de los productos y



RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-5-

de las materias primas, con objeto de verificar que estén conformes a los requisitos. La inspección incluye el examen del sistema de producción, proceso y comercialización.

Operador: cualquier persona física o jurídica que produce, transforma, manipula, fracciona, almacena, transporta o comercializa productos orgánicos.

Producción Orgánica: es un sistema de producción agropecuaria, así como también relacionado a los sistemas de recolección, captura y caza, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química y otros, de efecto tóxico real potencial para la salud humana, que brinde productos saludables, mantenga o incremente la fertilidad del suelo, la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos, los humedales y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo.

Producto Orgánico: Se entiende por orgánico, biológico o ecológico, en adelante "Orgánico", a todo producto obtenido de la producción orgánica.

Programa de Certificación: esquema y plan implementado por el organismo de certificación.

Sistema Participativo de Garantía de Calidad: proceso de generación de credibilidad que presupone la participación de todos los segmentos interesados en asegurar la calidad del producto final y del proceso de producción.

Registro: Proceso por el cual la Autoridad de Aplicación competente registra y habilita a empresas certificadoras, inspectores y operadores de la producción orgánica.

Sistema de Producción Orgánica: Es un sistema de producción agrícola, como así también los sistemas de recolección, mediante el manejo racional de los recursos naturales, sin la utilización de productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, que brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad del suelo y la diversidad biológica, conserve los



RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-6-

recursos hídricos y preserve o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y que finalmente permita la identificación clara por parte de los consumidores de las características señaladas a través de un sistema de certificación y etiquetado que los garantice.

Supervisión: Elemento que garantiza en cierta medida la calidad de la Auditoría.

CAPÍTULO II

De los registros

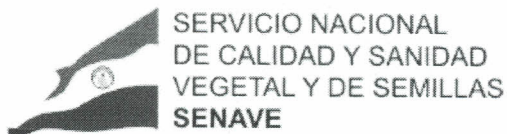
- Artículo 3°.-** Impleméntese el Registro Nacional de Empresas de Certificación y otros sistemas alternativos de garantía de la calidad, que intervienen en el sistema de la producción orgánica.
- Artículo 4°.-** Impleméntese el Registro Nacional de Operadores que intervengan en los procesos de la producción, comercialización y transformación de productos orgánicos.
- Artículo 5°.-** La inscripción en el Registro Nacional de Empresas Certificadoras, tendrá validez de tres (3) años, y una tasa de mantenimiento anual. El pago del mantenimiento de dicho registro deberá ser realizado, en los tres primeros meses de cada año. Cumplido el plazo estipulado, se procederá al cobro de multas. Al término de los tres años se deberá realizar la renovación del mismo.
- Artículo 6°.-** Las empresas certificadoras que no cuenten con sus registros vigentes, no podrán emitir certificados de producción orgánica.

CAPÍTULO III

De los trámites para el registro.

- Artículo 7°.-** Los interesados deberán obtener los requisitos y/o formularios en la web y/o de la Dirección de Agricultura Orgánica del SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-7-

Artículo 8°.- La solicitud de registro deberá ser presentado en el formulario correspondiente en la Dirección de Agricultura Orgánica del SENAVE.

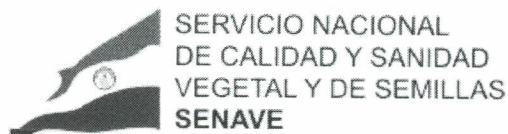
Artículo 9°.- Las informaciones consignadas en el formulario de solicitud tendrán carácter de declaración jurada y deberán estar acompañadas de las documentaciones requeridas en la presente resolución.

Artículo 10°.- La Dirección de Agricultura Orgánica del SENAVE, recepcionará la solicitud y se expedirá sobre la misma, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso de la solicitud, a través de la mesa de entrada única del SENAVE.

Artículo 11°.- Los requisitos establecidos para la inscripción de la Empresa Certificadora son los siguientes:

- a) Copia del Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Nacional Competente, u homologado por el mismo para organismos acreditados en el exterior.
- b) Manual de calidad, de acuerdo a la Guía ISO/IEC 65 "*Requisitos generales para los organismos que operan sistema de certificación de producto*", detallando los alcances acreditados.
- c) Procedimientos de los procesos de certificación.
- d) Normas que aplican para las certificaciones de los productos orgánicos.
- e) Listado de productores, indicando los rubros y superficie con que operan.
- f) Listado de inspectores habilitados por la certificadora, comprobando su competencia técnica.
- g) Un ejemplar original del certificado a ser utilizado por la Empresa Certificadora.
- h) Fotocopia del último informe de inspección, si corresponde.





RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-8-

i) Fotocopia del último certificado concedido, si corresponde.

j) Listado de certificaciones concedidas, en el último año.

Artículo 12°.-

Los requisitos establecidos para el registro del Productor y Organización de Productores serán las siguientes:

- a) Completar el formulario de inscripción para dicho registro.
- b) En el caso de organización de productores, el listado actualizado de los miembros que integran la organización.
- c) Reconocimiento de Organización de Productores, otorgado por las autoridades competentes.
- d) Otras informaciones adicionales que sean de relevancia para el registro ej. plan de producción.

Artículo 13°.-

Los requisitos establecidos para el registro de procesadores y comercializadores de productos orgánicos son las siguientes:

- a) Fotocopia autenticada de la personería jurídica.
- b) Croquis o plano general de ubicación de la unidad (detallando: superficies totales, área de procesamiento y municipio donde se encuentra la planta procesadora).
- c) Flujograma de los procesos de relevancia.
- d) Listado de maquinarias y equipos relevantes para el procesamiento orgánico.
- e) Listado del personal técnico.
- f) Lista de los productores y/o proveedores





RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

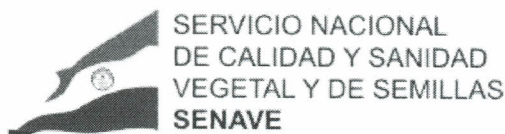
-9-

CAPÍTULO IV

Del Sistema de Control

- Artículo 14°.-** El SENAVE controlará la objetividad, independencia, transparencia y eficacia de las empresas de certificación, haciendo énfasis, en lo que se refiere a las inspecciones y certificaciones, así como también, a la correcta verificación del cumplimiento de las reglamentaciones y normativas de producción orgánica y el funcionamiento de su sistema de certificación.
- Artículo 15°.-** El SENAVE supervisará el cumplimiento de las reglamentaciones y las normas técnicas utilizadas por la empresa certificadora, que regulan las actividades de los establecimientos de producción, tipificación, acondicionamiento, procesamiento, empaque, almacenamiento, distribución, comercialización de productos subproductos, como así también los medios de transporte y los insumos que se emplean en este sistema de producción.
- Artículo 16°.-** El SENAVE tendrá plena facultad para realizar inspección, supervisión, y solicitar las documentaciones pertinentes a efectos de auditar a la empresa de certificación y cuando lo considere necesario a las unidades de producción, procesadores, y verificar lotes en producción, las técnicas empleadas, los planes de producción, los métodos de control de plagas y la cadena de comercialización.
- Artículo 17°.-** La calificación de un producto de origen vegetal, como Ecológico, Biológico u Orgánico, será facultad del Organismo de Certificación, y solo deberán ser otorgados a aquellos productos y subproductos, que provengan de un sistema de producción orgánica, a fin de garantizar la calidad e identidad y la comercialización de la misma.
- Artículo 18°.-** La producción, clasificación, acondicionamiento, procesamiento, empaque etiquetado, distribución, comercialización de los productos, subproductos, calificados como orgánicos, deberá estar sujeto a las disposiciones de la presente resolución y demás reglamentaciones que emita el SENAVE, con el objeto de permitir la clara identificación por parte de los consumidores.





RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-10-

- Artículo 19°.-** El SENAVE podrá tramitar convenios internacionales o regionales de equivalencia del Sistema de Control de la Producción Orgánica.
- Artículo 20°.-** El SENAVE elaborará y actualizará las reglamentaciones con el objeto de amparar la producción, brindando transparencia, y asegurando la calidad de los productos a los consumidores y respondiendo a las exigencias internacionales
- Artículo 21°.-** Las empresas de certificación están obligadas a llevar un registro de sus actividades, el que deberá estar disponible, cuando sea requerido por el SENAVE, con fines de auditoría.
- Artículo 22°.-** Las empresas certificadoras están obligadas a proporcionar al SENAVE, un listado de los productos y/o subproductos certificados por las mismas, así como el rendimiento obtenido y el destino final del producto producido bajo este sistema, y las copias de los certificados expedido ese año.
- Artículo 23°.-** El productor (operador) definirá las zonas de amortiguamiento, para cada caso, por recomendación de las certificadoras, a fin de evitar la contaminación, debiendo notificar a los productores colindantes, sobre el sistema de producción que se está implementando.
- Artículo 24°.-** A efecto de la implementación del sistema de control, las partes, suscribirán un documento donde conste en forma explícita y clara el compromiso formal del productor (operador) de producir bajo las normas de producción orgánica de la empresa certificadora registrada en el SENAVE.

CAPÍTULO V

De los Insumos

- Artículo 25.-** Las semillas y materiales de propagación a utilizarse deberán provenir de sistema de producción orgánica certificada. Excepcionalmente, se autorizará el uso de material convencional, siempre que el programa de certificación defina las condiciones necesarias para tal efecto, estableciendo un límite de tiempo para la adquisición de semillas u otros materiales de propagación de origen



RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-11-

orgánico, en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares".

Artículo 26°.- Las plagas deberán ser manejadas aplicando una o varias medidas descriptas en las reglamentaciones y en las normas de producción.

Artículo 27°.- Establecer, para el manejo de cultivo y control de plagas, el listado de "SUSTANCIAS PERMITIDAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS ORGÁNICOS" – CAG – GL 32 o vigente, de las "DIRECTRICES PARA LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN, ETIQUETADO Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PRODUCIDOS ORGÁNICAMENTE", Norma Oficial de la COMISION CODEX ALIMENTARIUS, como de uso permitido. Podrá permitirse el uso de otras sustancias no establecidas en el CODEX y que el país comprador lo autorice.

CAPÍTULO VI

De la Exportación e Importación de Productos Orgánicos

Artículo 28°.- El SENAVE auditará los procesos de producción destinados a la exportación, cuando crea conveniente, los exportadores deberán adjuntar a la solicitud de exportación la copia del certificado emitido por la certificadora por el cual se avala que el producto es orgánico.

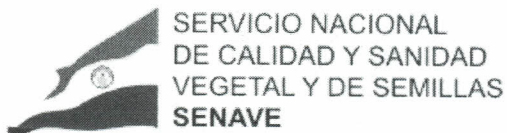
Artículo 29°.- Cuando se importe al país productos bajo el etiquetado de orgánico, los mismos deberán provenir de países que contemplen regulaciones equivalentes, en caso contrario, dichos productos deberán estar certificados por empresas certificadoras registradas en el SENAVE, y los envíos deberán estar certificados.

CAPÍTULO VII

Del Manejo de la Información

Artículo 30°.- Toda la información o datos proporcionados por las empresas certificadoras y operadores (productores, procesadores, comercializadores) serán en carácter de declaración jurada y





RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-12-

confidencial. El SENAVE podrá utilizarlos para proteger la salud humana y el medio ambiente.

Artículo 31°.-

No se considera como información confidencial, los datos globales de producción, volúmenes de exportación, países de destino, ni las superficies producidas bajo producción orgánica.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 32°.-

Serán consideradas faltas y en consecuencia pasibles de sanciones los siguientes casos:

- a) Etiquetar, identificar o denominar un producto como orgánico o su equivalente, con infracción a la normativa vigente y los que, por cualquier medio de publicidad con fines comerciales, usaren indebidamente las expresiones indicadas en el Artículo N° 18.
- b) Ejercer actividades de certificador de productos orgánicos, y o utilizar indebidamente el sello de producto orgánico, sin estar habilitado oficialmente por el SENAVE.
- c) Incumplir las normas del sistema que puedan dar origen a fraudes en la producción y comercialización de productos orgánicos.
- d) Hacer uso de envases o embalajes que lleven las expresiones de producto orgánico o su equivalente, en productos que no cumplan con tal condición.
- e) Emitir informes o certificados de productos que no hayan sido inspeccionados.
- f) No cumplir los procedimientos sobre controles e inspecciones de los productos mencionados en su norma.
- g) Negar la información requerida por el SENAVE en un proceso de Auditoría o de Fiscalización.





SERVICIO NACIONAL
DE CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE



PARAGUAY
TODOS
Y TODAS

RESOLUCIÓN N° 143.-

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA DE ORIGEN VEGETAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 3481/08 - DE FOMENTO Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA".

-13-

Artículo 33°.- En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta resolución, el SENAVE, aplicará las sanciones previstas en la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE"*.

Artículo 34°.- **DEROGAR**, la Resolución SENAVE N° 404 de fecha 12 de diciembre de 2006 y las demás contrarias a la presente resolución.

Artículo 35°.- **COMUNICAR**, a quien corresponda y cumplida archívese.

FDO:MIGUEL LOVERA
PRESIDENTE

ES COPIA

RÓGER GONZÁLEZ

Encargado de Despacho – Secretaría General

Resolución N° 108/11.

